



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, con relación al Régimen de Incentivo de Grandes Inversiones -RIGI- incorporado a la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, informe:

Que evaluación ha realizado el Poder Ejecutivo provincial con relación a los impactos macroeconómicos que el régimen puede generar en el entramado productivo local y las implicancias jurídicas que llevarían a la restricción de potestades y competencias propias de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El objetivo del gobierno nacional a través del Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) que se incluyó en la Ley de Bases y que al momento cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, consiste en generar un shock de inversiones en los próximos años para impulsar la actividad económica, generar empleo y aumentar las reservas del Banco Central.

El régimen está pensado para nuevas inversiones de más de 200 millones de dólares y no discrimina por sectores ni por origen de los capitales, por lo que puede promover tanto la inversión nacional como extranjera. Por el volumen de inversiones requerido se perfila como un régimen que puede impulsar actividades de capital intensivas y con plazos de maduración de medianos a largos.

El proyecto de ley apunta a disminuir el riesgo planteando un set de beneficios para atraer inversiones, consistente en estabilidad fiscal, reducciones de alícuotas de impuestos, amortización acelerada y acceso diferencial al MULC, entre otros.

Si bien es positivo la implementación de un régimen de promoción de inversiones, de sancionarse el RIGI tal cual está planteado, podría generar asimetrías al interior del entramado productivo local y restringir potestades y competencias subnacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto permite importar maquinaria y equipamiento -nuevo o usado- sin establecer ninguna preferencia previa a proveedores locales, lo cual va en desmedro de capacidades productivas propias.

En este sentido hay que recordar que se ha derogado la ley de Com-
pre Argentino y Desarrollo de Proveedores a través del DNU 70/23 y que no se ejecutan las partidas presupuestarias del Programa de Desarrollo de Proveedores, en tanto que el RIGI generaría ventajas competitivas a máquinas e implementos importados dejando a la producción local sin ningún margen de preferencia.

A nivel internacional es posible observar que estos regímenes no solo apuntan al desarrollo de sectores estratégicos, sino también a la industria local a través del desarrollo de proveedores, la transferencia de tecnología y la capacitación de los recursos humanos. Sin estas previsiones, el marco legal en debate probablemente termine incentivando la formación de economías de enclave.

Si bien apoyamos decididamente la creación de mecanismos para atraer inversiones, resulta imprescindible que tengan un impacto positivo en los encadenamientos locales.

Distintas entidades de sectores productivos se han expresado cuestionando diversos aspectos del proyecto del nuevo régimen. La Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), considera que se va a configurar un escenario de competencia desleal. "A precios y calidades iguales de máquinas o componentes, solo por estar en el RIGI, los fabricantes extranjeros van a tener una ventaja de entre el 15% y el 40% por los beneficios impositivos que se les otorgan".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por su parte, la Federación Industrial de Santa Fe sostuvo que el régimen de inversión debería considerar parámetros sobre objetivos deseables, como la localización de proyectos en áreas de menor desarrollo relativo, la compra de bienes de capital e insumos nacionales que motiven el desarrollo de proveedores, el aumento progresivo de las exportaciones y la generación de empleo directo.

Pero las dificultades del régimen en cuestión no se limitan sólo al plano macroeconómico. Desde una perspectiva jurídica, algunos artículos incluido en la norma implican una vulneración de competencias provinciales y de la división de poderes.

Así lo explicita el artículo 162 de la ley de Bases, que establece que “sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho, nacional por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente Título, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia federal deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación”.

El RIGI, entre otros puntos, establece beneficios fiscales que alcanzan a impuestos nacionales y provinciales. En efecto, el artículo 187 dispone que las importaciones para consumo de mercaderías o temporarias de las firmas adheridas al régimen estarán exentos de derechos de importación, el impuesto PAIS, tasa estadística (de jurisdicción nacional) y “de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Eso incluye desde tasas municipales hasta el impuesto inmobiliario o el impuesto a los Ingresos Brutos, de recaudación provincial.

En cuanto a aspectos jurídicos involucrados y a las limitaciones a competencias propias de los estados subnacionales, despierta singular interés lo establecido por el artículo 197 inciso c) el cual otorga a los VPU adheridos o encuadrados en el RIGI el derecho a la "operación continua", estableciendo que la operación del proyectos se desarrolle sin interrupciones por parte de las administraciones estatales salvo que medie orden judicial y el VPU tenga oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa. Se advierte que es una pérdida o restricción importante a las facultades administrativas en materia de control, prevención y sanción en materias sensibles como la ambiental o de seguridad y salubridad del trabajo.

Asimismo, puede destacarse el artículo 197 inc. b) como otra importante restricción las competencias provinciales, dado que restringe la facultad expropiatoria que tienen originariamente las provincias.

También es importante destacar que el Capítulo X – JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE impone una prórroga de Jurisdicción, dado que ante cualquier conflicto los VPU tiene la facultad de recurrir directamente a un sistema de arbitraje internacional



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En síntesis, de convertirse en ley el proyecto que cuenta con media sanción, implicaría renunciar a la posibilidad de desplegar una política de desarrollo integrado que promueva otras actividades con valor agregado local apalancadas en los sectores promovidos, al tiempo que se limitarían facultades y competencias del gobierno nacional y los gobiernos subnacionales.

Walter Agosto
Diputado Provincial

Celia Arena
Diputada Provincial

Sonia Martorano
Diputada Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Alejandra Rodenas
Diputada Provincial

Miguel Rabbia
Diputado Provincial